

ACUERDO Nro. 0301

**ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE**

CONSIDERANDO:

QUE, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*

QUE, el artículo 154 de la Carta Magna determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

QUE, el artículo 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*

QUE, el art. 133 del COA, establece: *Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días. Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate. No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

QUE, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en su artículo 14, señala: (...); literal c) *Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; h) Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley; i) Mantener un Sistema Nacional de Información Deportiva con registro de datos sobre las organizaciones, deportistas, entrenadores, jueces, infraestructura, eventos nacionales e internacionales y los demás aspectos que considere necesario el Ministerio Sectorial; l) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados; m) Otorgar el reconocimiento deportivo de los clubes, ligas y demás organizaciones que no tengan personería jurídica o no formen parte del sistema deportivo; n) Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales; literal p) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina como facultad del ente rector del deporte: “Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo,*

la educación física y recreación; q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva; (...);

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020 se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo 0187, de 24 de marzo de 2021, la Secretaría del Deporte expide el ***INSTRUCTIVO PARA OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, REGISTRO DE DIRECTORIO, REGISTRO DE INCLUSIÓN 8 Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS O FILIALES Y CONTROL DE FUNCIONAMIENTO, DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS.***

QUE, mediante el citado Acuerdo en sus disposiciones derogatorias se dispuso en su orden lo siguiente: - *Deróguese en su totalidad el Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016;* - *Deróguese en su totalidad el Acuerdo Nro. 0393 de 09 de mayo de 2019;* - *Deróguese en su totalidad el Acuerdo Nro. 0394 de 09 de mayo de 2019;* - *Deróguese en su totalidad el Acuerdo Nro. 0458 de 06 de junio de 2019;* *Deróguese en su totalidad el Acuerdo Nro. 0593 de 18 de julio de 2019;* *Deróguese en su totalidad el Acuerdo Nro. 0523 de 02 de julio de 2019 y;* *Deróguese Toda normativa emitida por esta Cartera de Estado que se contraponga al presente Acuerdo de igual o menor jerarquía.*

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo

dispuesto en su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo refórmese el Acuerdo 0187 de 24 de marzo de 2021, que contiene el ***INSTRUCTIVO PARA OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, REGISTRO DE DIRECTORIO, REGISTRO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS O FILIALES Y CONTROL DE FUNCIONAMIENTO, DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS,*** en su consecución numérica al terminar el artículo 94, por tanto el artículo 97 dirá 95, el artículo 98 dirá 96, y así sucesivamente, hasta sus disposiciones generales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Refórmese el artículo 20 en su literal a) que en adelante se leerá lo siguiente: De conformidad a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación de acuerdo a su naturaleza jurídica deberán constituirse mínimo con tres Clubes Deportivos legalmente constituidos, que mantengan su sede y domicilio dentro de la jurisdicción en la que se encuentra el domicilio del Organismo deportivo en formación.

ARTÍCULO TERCERO.- Refórmese el artículo 24 en su literal i), y elimínese el literal j) en adelante dicho articulado se leerá lo siguiente:

Art. 24.- Las Organizaciones deportivas que soliciten reforma de estatutos, deberán remitir a esta Cartera de Estado los siguientes requisitos:

- a. Formulario de solicitud dirigido a la Máxima Autoridad solicitando la aprobación de la reforma del estatuto y la ratificación de su personería jurídica, el cual deberá contener la dirección electrónica en la que se recibirán las notificaciones, teléfono, nombres y apellidos, persona de contacto, número y fecha del Acuerdo vigente de la Organización, y declaración de responsabilidad de la veracidad de la documentación que se ingresa, suscrita por la o las personas responsables.;
- b. Copia certificada de la Convocatoria a Asamblea General o Congreso mediante el cual se aprobará la Reforma de Estatuto, la convocatoria deberá ser efectuada de conformidad al artículo 16 del Reglamento Sustituto al Reglamento General de la LDEFER.
- c. Copia certificada del Acta de Asamblea General o Congreso de aprobación de reforma de estatuto, documento que deberá contener: a) voluntad de los socios para la aprobación de reformas de estatuto y la lista de reformas aprobadas; b) nómina de los socios asistentes a la Asamblea o Congreso de reforma de estatuto, debidamente suscrito por cada miembro;
- d. Copia certificada del último registro de la directiva.
- e. Copia certificada del Estatuto, acuerdo o resolución vigente de la Organización, que se va a reformar.

- f. Proyecto de estatuto reformado, en formato físico y digital Word, suscrito por el presidente y secretario del organismo deportivo.
- g. Nómina actualizada de socios o filiales cumpliendo el mínimo legal establecido por la LDEFR, dicho documento deberá estar certificado por el secretario de la organización deportiva.
- h. Documentos concernientes a la inclusión y exclusión de socios o filiales, en caso de existir variación.
- i. Documento que justifique la sede y domicilio del organismo deportivo

El estatuto deberá establecer y regular como mínimo los aspectos establecidos en el artículo 5 de este instructivo.

El Acta de Asamblea General o Congreso de aprobación de reforma de estatuto, debe tener la indicación de los artículos reformados cuando se trata de reforma parcial, o el nuevo Estatuto en el caso de reforma total-integral), para el caso de reformas total-integral, el representante de la organización deportiva, presentará el nuevo proyecto de estatuto, la autoridad, en la Resolución o Acuerdo de aprobación de reforma de estatuto, derogará el estatuto anterior en caso de ser total/integral, a fin de que no exista contraposición de disposiciones; y si es parcial, deberá indicar los artículos reformados del estatuto anterior.

Según sea competencia, los procesos de reforma estatutaria serán atendidos por la Dirección de Asuntos Deportivos y las Unidades de Asuntos Deportivos en las Coordinaciones Zonales.

En el caso de que los organismos deportivos no adecuen sus estatutos acorde a lo establecido en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación, se dispondrá lo que administrativamente corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- Elimínese del artículo 27 su literal g) así como su tercer inciso, en adelante dicha norma se leerá lo siguiente:

Art. 27.- REQUISITOS GENERALES. - Los requisitos para Registro de Directorio serán los siguientes:

- a) Formulario de Solicitud dirigido a la Máxima Autoridad solicitando el Registro de Directorio, el cual además deberá contener la dirección electrónica en la que se recibirán las notificaciones, teléfono, nombres y apellidos, persona de contacto, fecha y número del Acuerdo mediante el cual se aprobó o reformó su estatuto, números de oficios de registros de directorio anteriores, y declaración de responsabilidad de la veracidad de la documentación que se ingresa, suscrita por la o las personas responsables.
- b) Convocatoria a la Asamblea de Elecciones, las convocatorias deberán ser efectuadas conforme lo determina el artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

- c) Acta de Asamblea de Elecciones mediante la cual se ratificó o se eligió a la nueva directiva del organismo deportivo, dicho instrumento deberá contener lo siguiente: 1) Nómina de los Directivos electos detallando dignidad, nombres y apellidos completos y número de cédula y su periodo de funciones periodo de funciones; 2) porcentaje mediante el cual se proclamó ganadores los nuevos directivos.3) fecha desde la cual los nuevos directivos entrarán en funciones una vez que se concluya el período de funciones para el cual fueron electos los directivos salientes. 4) firma del presidente y secretario.
- d) Registro de la asistencia de los socios /filiales indicando a que Asamblea General corresponde, la fecha, hora y lugar, la finalidad para la cual se convoca, además deberá constar nombres y apellidos completos, número de cédula y firma.
- e) Nombramientos y aceptaciones de cargos individuales de los directivos,
- f) Nómina actualizada de socios o filiales certificada por el secretario del organismo deportivo, que contenga: 1) denominación exacta del club filial. 2) Nro. de acuerdo y fecha de suscripción, 3). Nro. de oficio y fecha de registro de directorio. 4) presidente. 5) período del directorio.

Las personas elegidas como miembros de la directiva, tendrán que cumplir con los requisitos previstos en los estatutos de cada organización deportiva.

Las copias certificadas deberán ser aquellas conferidas por el secretario de la organización deportiva.

En el caso de entidades deportivas que se encuentren conformadas además por personas jurídicas se deberá remitir la siguiente información:

1. Certificado de existencia legal otorgado por la entidad pública competente según su naturaleza.
2. Certificado de Directorio debidamente suscrito en la entidad pública competente según su naturaleza.
3. Carta de acreditación de los representantes para el Directorio

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. –Encárguese a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado de notificar el presente Acuerdo a: i) Subsecretaría de Deporte y Actividad Física; ii) Subsecretaría de Desarrollo del Deporte; iii) Subsecretaría De Deporte De Alto Rendimiento; iv) Coordinaciones Zonales; v) Gobiernos Autónomos Descentralizados, vi) Distritos Metropolitanos, vii) Federación Deportiva Nacional del Ecuador; viii) Federaciones Deportivas Provinciales; ix) Comité Olímpico Ecuatoriano; x) Federaciones Ecuatorianas por Deporte; xi) Federación Deportiva Estudiantil del Ecuador Estudiantiles; xii) Federaciones Deportivas Estudiantiles; xiii) Federación Deportiva Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador; xiv) Comité Paralímpico Ecuatoriano,

SEGUNDA.- Los organismos deportivos nacionales detallados en el párrafo anterior tendrán la obligación de socializar con cada una de sus filiales las disposiciones constantes en este Acuerdo lo cual remitirán a esta Cartera de Estado todo lo actuado.

TERCERA.- Encárguese de la difusión del presente acuerdo en el ámbito de sus competencias a la Dirección de Comunicación por tres días consecutivos a la suscripción del presente instrumento, publíquese en la plataforma Web de la Secretaría del Deporte.

CUARTA.- En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo 0187, de 24 de marzo de 2021, que contiene el ***INSTRUCTIVO PARA OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, REGISTRO DE DIRECTORIO, REGISTRO DE INCLUSIÓN 8 Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS O FILIALES Y CONTROL DE FUNCIONAMIENTO, DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS.***

QUINTA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, de 17 de mayo de 2021.



**ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE**